



310.28
Exp No. 329 Septiembre 23/2016

RESOLUCIÓN No.

04 ABR 2018

No 0390

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 1266 de 20 de Abril de 2017 se ordenó abrir indagación preliminar por la tala y corte de especímenes forestales de diferentes especies, los cuales se encontraban plantados en los predios Guacamaya y Manantial exactamente en las Coordenadas X: 859850 Y: 1549663 Z: 439; X: 860015 Y: 1549761 Z: 424, municipio de Coloso, por el termino de seis (6) meses de conformidad al artículo 17 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2009 (...).

Que en el artículo segundo del precitado auto se le solicito al Comandante de Policía de la Estación de Coloso para que se sirva identificar e individualizar a los señores ADODIS MORALES, ONAN MORALES y JAIDER ANDRES BORJA SULVARAN por haber realizado presuntamente y corte la tala de especímenes los cuales se encontraban plantados en los predios Guacamaya y Manantial exactamente en las Coordenadas X: 859850 Y: 1549663 Z: 439; X: 860015 Y: 1549761 Z: 424, municipio de Coloso (...).

A folio 8 obra Oficio No. 09458 de 16 de Junio de 2017 dirigido al COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACION DE COLOSO, con nota de recibido de fecha 07 de julio de 2017.

CONSIDERACIONES DE CARSUORE

Revisado el expediente se observa que el termino establecido en la indagación preliminar para verificar la ocurrencia de la actividad de tala y corte de especímenes forestales de diferentes especies, los cuales se encontraban plantados en los predios Guacamaya y Manantial exactamente en las Coordenadas X: 859850 Y: 1549663 Z: 439; X: 860015 Y: 1549761 Z: 424, municipio de Coloso, se ha vencido sin que por parte del Comandante de Policía del municipio de Coloso identificara e individualizara a los presuntos infractores como autoridad policiva con la competencia de realizar la respectiva inspección.

Por otra parte esta entidad sin la total individualización e identificación del presunto infractor, no puede iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental pues generaría fisuras en la estructura del procedimiento y del expediente mismo afectando de manera grave la garantía constitucional del debido proceso.

Ahora bien CARSUORE de acuerdo al artículo 31, numeral 2) de la ley 99 de 1993 la cual le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia de ejercer las funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, seguirá adelantando todas las actuaciones necesarias en aras de proteger y evitar el daño a los recursos naturales renovables; asimismo controlar los factores de deterioro ambiental.



310.28

Exp No. 329 Septiembre 23/2016



Nº

0390

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(04 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo a lo anterior se ordenara la práctica de inspección ocular y técnica en los predios Guacamaya y Manantial exactamente en las Coordenadas geográficas X: 859850 Y: 1549663 Z: 439; X: 860015 Y: 1549761 Z: 424, zona de reserva forestal, municipio de Coloso; en dicha visita se debe determinar en lo posible la identificación (cedula de ciudadanía) de los señores ARODIS MORALES, ONAN MORALES y JAIDER ANDRES BORJA SULVARAN y así mismo verificar si se encuentran talando especímenes forestales. En caso de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se procederá a identificar e individualizar al presunto infractor, y se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos”.*

Que desde la expedición del Auto No. 1266 de 20 de Abril de 2017 a la fecha, han transcurrido más de seis (6) meses, por lo tanto resulta procedente archivar el expediente N° 329 de 23 de Septiembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Dar por terminada la presente indagación preliminar, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que designe al profesional que corresponda según su eje temático para que realicen visita de inspección ocular y técnica en los predios Guacamaya y Manantial exactamente en las Coordenadas geográficas X: 859850 Y: 1549663 Z: 439; X: 860015 Y: 1549761 Z: 424, zona de reserva forestal, municipio de Coloso; en dicha visita se debe determinar en lo posible la identificación (cedula de ciudadanía) de los señores ARODIS MORALES, ONAN MORALES y JAIDER ANDRES BORJA SULVARAN y así mismo verificar si se encuentran talando especímenes forestales. En caso de encontrarse una situación que configure una presunta infracción ambiental, en la misma visita se procederá a identificar e individualizar al presunto infractor, y se adelantará con fundamento en el informe en expediente independiente. Se le concede un término de veinte (20) días, contados a partir del recibo de la comunicación.



310.28
Exp No. 329 Septiembre 23/2016

Nº 0390

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(04 ABR 2018)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTICULO TERCERO: ORDENESE el archivo del expediente N° 329 de 23 de Septiembre de 2016, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto cáncelse la radicación del expediente y háganse las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Serly Hernández Villamizar	Abogada.	
Revisó	Edith Salgado Acosta	Secretario General - CARSUCRE (E)	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.